

DECRETO

Expediente nº: 4758/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Sancionador por Infracción Urbanística

Asunto del Expediente: IU Sancionador - [REDACTED]

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,
RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente número 1767/2025 de Restitución de la Legalidad, según el cual han efectuado obras SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA o sin ajustarse a las determinaciones de la autorización u orden de ejecución expedida, en el inmueble sito en C [REDACTED], de esta localidad, propiedad de:

[REDACTED]	[REDACTED]	_____
------------	------------	-------

CONSIDERANDO:

1.- Fundamentos Jurídicos.-

- a) Los preceptos legales y consideraciones jurídicas aplicables con carácter general a los expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas cometidas en el territorio de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje -LOTUP2021 (en adelante LOTUP2021)
- b) La Normativa del PGOU en vigor.
- c) Las Ordenanzas Municipales de Edificación y Uso del Suelo.

2.- Calificación de las obras.- La que se desprende de los antecedentes, documentos e informes técnicos obrantes en el expediente.



3.- Calificación de la infracción.- La que se desprende de los antecedentes, documentos e informes técnicos obrantes en el expediente.

RESULTANDO:

1.- Que, por parte de los servicios técnicos municipales se emite informe, según el cual:

CLASIFICACIÓN SUELO: URBANO

CALIFICACIÓN: RM (2)

ESTADO OBRAS: Ejecución

CONSIDERACIÓN: MAYOR

TIPIFICADA: LEVE (según PGOU se permiten 4 plantas, en la actualidad se trata de un edificio de planta baja +una)

VALOR DE LA OBRA: $55,45 \text{ m}^2 \times 90 \text{ €/m}^2 = 4.990,50 \text{ €}$ Superficie: $55,45 \text{ m}^2$ Precio estimado estructura metálica: 90 €/m^2 *Coste de restauración: Precio proyecto y honorarios estimado: 7.000 € Valor de la legalización: Precio obra incluido impuestos: $4.990,50 \times 1,19 = 5.990,50 \text{ €}$ Licencias precio estimado: 360 € Total precio estimado: $7.000 \text{ €} + 5.990,50 \text{ €} + 360 \text{ €} = 13.350,50 \text{ €}$

El valor de las obras ilegales se ha estimado en: $13.350,50 \text{ €}$.

2.- Que, según los datos obrantes en este Ayuntamiento y los recabados por los servicios municipales de inspección, los sujetos implicados y/o responsables de las referidas actuaciones son:

--	--	--

3.- Que los hechos y/u obras descritos/as, están tipificadas como infracción urbanística, según lo dispuesto por la normativa aplicable, al constituir una vulneración de la normativa urbanística aplicable, LOTUP2021 arts.265 y 282.

4.- Que según los antecedentes, documentos e informes técnicos obrantes en el expediente, las obras y/o actuaciones objeto del presente expediente tienen el carácter indicado anteriormente.

5.- Que la infracción cometida está tipificada indicada anteriormente.

6.- Que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad (art. 259 LOTUP2021)

<p>Hechos denunciados: Denuncian la ejecución de una estructura metálica realizada en la cubierta del edificio apoyada sobre elementos comunitarios. No consta en la base de datos del Negociado de Urbanismos que hayan solicitado licencia para realizar dichas obras.</p>	<p>Preceptos infringidos: Obras e instalación realizada sin la correspondiente autorización administrativa. El edificio es de planta baja más una y cubierta transitable, según PGOU se permiten cuatro plantas, siempre que cumpla con la normativa urbanística y toda la normativa que le es de aplicación, podría legalizar las obras ya que el PGOU de Santa Pola permite cuatro alturas, para ello deben aportar la correspondiente documentación técnica y la correspondiente Dirección de Obras aceptada por técnicos competentes y solicitar la correspondiente autorizaciones administrativas. La calificación urbanística es RM (2)</p>
--	---

7.- Que procede la imposición de la siguiente sanción: 801,03 € €.

8.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, por los arts. 251 y 257 de la LOTUP2021, el procedimiento de protección y restauración de la legalidad ha terminado con anterioridad a la incoación del presente procedimiento sancionador, mediante Resolución de Expediente Restitución de la Legalidad.

9.- Que no ha transcurrido el **plazo de prescripción** establecido en el art. 270 de la LOTUP2021 desde la realización de los referidos actos de edificación.

10.- Que el órgano competente para acordar la incoación del expediente sancionador es el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora

DECRETO
 Número: 2026-0414 Fecha: 25/02/2026

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Sexto. Informar a los interesados que el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo. Ordenar la notificación del presente acuerdo de incoación al inculpado con indicación de que puede formular en el plazo de **quince días alegaciones** y presentar las pruebas que estime conveniente en su defensa, advirtiéndolo a este respecto que la falsedad en documento privado con efecto en expediente público y documento público, esta considerada como delito, en base a los arts. 390 y siguientes del Código Penal, pudiendo conllevar pena de prisión y multa.

En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado **Propuesta de Resolución** a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Octavo. ADVERTIR a los interesados que la incoación del presente expediente sancionador interrumpe el plazo de prescripción de la infracción cometida.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-0414 Fecha: 25/02/2026